

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

FRANCISCO COLLAZO MELÉNDEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

SUN RUN, INC.  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0095

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El pasado 20 de marzo de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querrela* en contra de SUN RUN, INC. (“SUN RUN”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Ante la incomparecencia de Sunrun para presentar las alegaciones responsivas, el 2 de mayo de 2025, el Negociado de Energía emitió orden de mostrar causa por la cual no debiese anotarse la rebeldía.

En cumplimiento con lo anterior, el 12 de mayo de 2025, Sunrun presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y para Mostrar Causa*. Examinado el escrito, el Negociado de Energía emitió orden mediante la cual **ordenó al Querellante notificar copia de la querrela a Sunrun en el término de cinco (5) días laborables**. Asimismo, se concedió a Sunrun el término de veinte (20) días, una vez notificada la querrela, para presentar las alegaciones responsivas.

El 22 de mayo de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual informó haber notificado copia de la Querrela a Sunrun. No obstante, el 3 de junio de 2025, Sunrun presentó *Moción Informativa* en la cual esbozó que el Querellante solo envió copia del recurso inicial de la querrela, copia de la *Moción Asumiendo Representación Legal* de Sunrun y la *Moción en Cumplimiento de Orden y Para Mostrar Causa* de Sunrun. Añadió que ninguno de los documentos recibidos les permite evaluar cuales son las alegaciones del querellante y, por ende, están impedidos de poder formular sus defensas y alegaciones responsivas.

Examinado el escrito, se ORDENA al Querellante cursar a Sunrun una copia de la totalidad de la querrela presentada, en el término de cinco (5) días, e informar de ello al Negociado de Energía. Se apercibe al Querellante que el incumplimiento con lo anterior puede conllevar la desestimación de la querrela.

El 22 de mayo de 2025, el Querellante presentó un escrito mediante el cual informó haber notificado copia de la Querrela a Sunrun. No obstante, el 3 de junio de 2025, Sunrun presentó una *Moción Informativa* en la que manifestó que el Querellante únicamente envió copia del recurso inicial de la querrela, copia de la *Moción Asumiendo Representación Legal* de Sunrun y copia de la *Moción en Cumplimiento de Orden y Para Mostrar Causa* de Sunrun. Añadió que ninguno de los documentos recibidos les permite evaluar cuáles son las alegaciones del Querellante y, por ende, se encuentran impedidos de formular sus defensas y alegaciones responsivas.

Examinado el escrito, se ORDENA al Querellante entregar a Sunrun **copia completa de la querrela presentada**, dentro del término de cinco (5) días, y notificar dicha entrega al Negociado de Energía. Se apercibe al Querellante que el incumplimiento de esta orden podrá conllevar la desestimación de la querrela.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 11 de junio de 2025. Certifico además que hoy, 11 de junio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0095 y he enviado copia de la misma a: [fcollazo65@gmail.com](mailto:fcollazo65@gmail.com), [cfl@mcvpr.com](mailto:cfl@mcvpr.com) y [mqs@mcvpr.com](mailto:mqs@mcvpr.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo**  
**Lcdo. Manuel G. Quintana Soler**  
McConnell Valdés, LLC  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Francisco Collazo Meléndez**  
Urb. La Plata  
#6-E43 Calle Azabache  
Cayey, PR 00736

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de junio de 2025.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia M. Seda Gaztmabide  
Secretaria